



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LVII	Managua, D. N., Jueves 13 de Agosto de 1953	Nº. 186
----------	---	---------

SUMARIO		SECCION JUDICIAL	
PODER EJECUTIVO		Remates	Pág. 1707
HACIENDA Y CREDITO PUBLICO		Títulos Supletorios	1707
Licitación	Pág. 1705	Marcas de Fábrica	1708
		Denuncios de Mina	1709
		Notificación	1710
		Estatutos de la Compañía «Marina Mercante Nicaragüense, S. A.»	1710

PODER EJECUTIVO

Hacienda y Crédito Público

Gobierno de Nicaragua
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

OFICINA DE CONTROL DE ESPECIES POSTALES Y FILATELIA LICITACION PARA IMPRESION DE SELLOS POSTALES

La Oficina de Control de Especies Postales y Filatelia, en cumplimiento de Ley del Ramo, abre a Licitación Pública la adjudicación de un contrato del Estado para la impresión de Siete Millones Seiscientos Cincuenta Mil (7.650,000) sellos postales denominados «Naciones Unidas» y «Fuerza Aérea Nacional» conforme a las especificaciones siguientes:

«HOMENAJE A LAS «NACIONES UNIDAS»

SELLOS AEREOS

Cantidad	Valor	Color	Diseño
500.000	₡ 0.03	Plate 1 A-6	Antorcha
500.000	0.04	« 1 A-12	Manos
500.000	0.05	« 1 L-1	Carta Magna
150.000	0.30	« 1 A-5	Banderas Nic. y ONU
100.000	2.00	« 5 A-6	El Mundo
50.000	3.00	« 5 A-12	Detalle Escudo de armas de Nic.
100.000	5.00	« 5 H-9	Escultor americano

SELLOS POSTALES ORDINARIOS

500.000	₡ 0.03	Plate 16 L-1	Escultor americano
500.000	0.04	« 17 L-9	Detalle Escudo de armas de Nicaragua
500.000	0.05	« 17 A-12	El mundo
1.000.000	0.15	« 23 A-12	Carta Magna
50.000	1.00	« 25 L-12	Banderas Nic. y ONU

Un círculo será el marco de las viñetas de estos sellos, asentado en un cuadrado de 27 x 27 m.m. que incluye un margen de 1 m.m. por cada lado. El cuadrado será perforado en todos sus contornos. Estos sellos serán impresos totalmente por el procedimiento de grabado en acero y se producirán en pliegos de cincuenta (50) sellos cada pliego con un engomado conveniente al clima cálido del trópico. En su impresión se usarán tintas fijas de superior calidad.

Las leyendas básicas de los sellos son: «NICARAGUA» — «AEREO» — «CORREOS» — «HOMENAJE A LA ONU», la cifra del valor del sello y la leyenda correspondiente.

diente al diseño. Siete diseños ilustrarán esta serie con repeticiones en los sellos postales ordinarios.

Todos estos sellos «Homenaje a las «Naciones Unidas» deben estar listos para embarque dentro del término de cuatro meses contados de la fecha de la firma del contrato correspondiente.

«HOMENAJE A LA FUERZA AEREA NACIONAL»

SELLOS AEREOS

Cantidad	Valor	Color	Marco - Centro	Diseño
150.000	₡ 0.20	Negro	Plate 55 L-12	Insignia FAN
150.000	« 0.25	«	« 55 A-1	Angares FAN
150.000	« 0.30	«	« 45 A-12	Fundador de la FAN
50.000	« 0.50	«	« 37 L-1	Formación AT-6
150.000	« 1.00	«	« 28 A-12	Unidad P-38

SELLOS POSTALES ORDINARIOS

500.000	₡ 0.03	Negro	Plate 39 L-1	Unidad A-20
500.000	« 0.04	«	« 3 E-12	Bombardero B-24
500.000	« 0.05	«	« 18 F-8	Entrenador AT-6
1.000.000	« 0.15	«	« 26 L-1	Fundador de la FAN
50.000	« 1.00	«	« 42 L-12	Insignia FAN

Dos métodos se emplearán en la impresión de estos sellos de la Aviación Nacional: Grabado en acero para los marcos y fotograbado para la viñeta central. Habrán dos marcos distintivos, uno para la serie aérea y uno para la serie ordinaria y ocho (8) fotografías que se distribuirán entre las diez denominaciones de la serie. El tamaño de estos sellos será 25 x 25 m.m. más un milímetro de margen por cada lado perforados en todos sus contornos.

Las leyendas de los sellos son:

«NICARAGUA» «HOMENAJE A LA FUERZA AEREA NACIONAL» «AEREO», el valor del sello y la leyenda explicativa del diseño. Las mismas leyendas prevalecerán para los sellos postales ordinarios con excepción de la palabra «AEREOS» que será sustituida por la palabra «CORREOS». La impresión se hará en pliegos de 50 sellos cada uno.

Los sellos «Homenaje a la Fuerza Aérea Nacional» deben estar listos para embarque a los seis (6) meses de firmado el contrato.

Las cifras y letras clave que aparecen bajo la columna de colores corresponden al «Dictionary of color» de A. Maerz y M. Rea Paul, primer edición editada por McGraw-Hill Book Company Inc. USA. New York 370 Seventh Avenue, London England, 6 & 8 Boverie St. E.C.4.

Párrafo de Observaciones

Esta licitación va dirigida a firmas impresoras extranjeras especializadas en la producción de estampillas y de reconocida reputación y solvencia, debiendo las participantes presentar los atestados que demuestren estas condiciones.

Las personas que a nombre de firmas impresoras presenten pliegos de oferta, deberán entregar de previo a la Oficina de Filatelia de Nicaragua las credenciales que los acrediten como agentes autorizados. La cotización debe ser F.O.B.

La firma cuya oferta resulte favorecida por la presente licitación, rendirá una fianza a favor del Fisco o Hacienda Pública de Nicaragua hasta por el 25% del valor del contrato como medio de garantizar el cumplimiento del mismo.

Los pliegos de oferta quedan sujetos a las prescripciones de los artículos 12 y 14 de la Ley Filatélica de Nicaragua y la plica favorecida a las contenidas en los artículos 7, 8, 13 y 15 Inc. c) de la misma ley.

Las plicas o pliegos de oferta deben entregarse a la Oficina de Filatelia de Nicaragua, Palacio Nacional, Managua, D.N. en sobres cerrados y lacrados dentro de un término que vencerá a las 12 meridianas del día cinco (5) de Septiembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Managua, D.N., 7 de Agosto de 1953.

Agustín Vanegas P.,
Jefe de la Oficina de Control
de Especies Postales y Filatelia

Aprobado. Ejecútese.

Rafael A. Huevo,
Ministro de Hacienda y Crédito
Público de Nicaragua

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 374

Dos tarde veinticinco Agosto corriente subastárense local suscrito siguientes bienes: Camioneta Chevrolet cerrada ventanas vidrio, capacidad diez pasajeros. Valoradas diez mil córdobas. Diecisiete bestias mulas, siete bestias caballares, dos bueyes, cinco vacas paridas.

Valoradas nueve mil cien córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de partición bienes relictos Graciela Moreno.

Matagalpa, primero Agosto mil novecientos cincuenta y tres.—D. Pallais Sacasa.—Lilly Leytón, Srío. 3055 3 3

Nº 353

Doce meridianas, veintisiete corriente mes, subastárense mejor postor local Juzgado Distrito, una huer ta cinco manzanas extensión, conteniendo: mil doscientos cafetos cosecheros, ubicada valle Cuyalí, ésa ta jurisdicción, lindante: oriente, propiedades Onésforo García y Carlos Martínez, río en medio; occidente y norte, camino al Bonetillo; sur, camino a Pueblo Nuevo y Carlos Martínez. Por ejecución Claudio Gutiérrez Altamirano, contra Máximo Díaz Pérez.

Base del remate: mil cuatrocientos cincuenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotega, cuatro Agosto mil novecientos cincuentitrés.—C. Castillo C., Srío. Conforme.—Jinotega, cuatro Agosto mil novecientos cincuentitrés.—C. Castillo C., Srío. 3054 3 3

Nº 384

A las diez de la mañana diez y ocho de Agosto en curso, local este Juzgado, subastárense mejor postor finca urbana situada villa Altagracia, Departamento Rivas, techo tejas, sobre horcones, paredes embarro, entre los siguientes linderos: oriente, Lucas Flores; poniente, Margarita Sandoval de Martínez; norte, Francisco Marín; y sur, Sindulfo Rocha.

Base avalúo: Mil quinientos córdobas.

Subastárense en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Francisco Viales Flores.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por la ley.—Granada, treinta de Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Diez de la mañana.—Carlos A. Bravo, Srío. 3077 3 2

No. 382

A las diez de la mañana del veinte de Agosto próximo, local este Despacho, rematarárense finca rústica en jurisdicción de Tola, Departamento de Rivas, de cincuenta hectáreas de extensión, entre los siguientes linderos: oriente, poniente y norte, terrenos nacionales y sitio Panzuaca; y sur, terrenos testamentaria Melchor García.

Subastárense en juicio ejecutivo seguido por el Banco Nacional de Nicaragua contra los sucesores de Tiburcio Rivera Ramos.

Base remate: Un mil trescientos treinta y tres córdobas y treinta y tres centavos.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por la ley.—Granada, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Las once de la mañana.—Carlos A. Bravo, Srío. 3077 3 2

Nº 383

A las diez de la mañana del veintinueve Agosto año en curso, rematarárense en mejor postor, local este

Juzgado siguientes bienes: a) Casa construcción mediaguas, barrio Las Camellas esta ciudad, ocho varas frente con pozo y pila y solar correspondiente, limitados: oriente, terrenos José Mendoza; poniente, Isabel Zapata; norte, calle trazada; y sur, Felipe Alemán; b) Finca urbana, barrio Otrabanda esta ciudad, limitados: oriente, Juan Franco; poniente, Luis Zúñiga; norte, Rosario Alemán; y sur, Concepción Juárez; y una fábrica completa para elaborar chibolas, llamada «La Imperial» con accesorios correspondientes descritas escritura de adeudo.

Base subasta dos primeros bienes dos mil córdobas y quinientos córdobas respectivamente; fábrica subastárense a martillo.

Todo en ejecución Banco Nacional de Nicaragua contra Angelina Rocha Reyes por suma de córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado de lo Criminal del Distrito y Civil por la ley.—Granada, treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Alej. Barberena Pérez, Juez Civil por la ley. 3076 3 2

Nº 385

Once mañana, veintiocho corriente, oficina del suscrito, rematarárense siguientes bienes de sucesión Dorotea López viuda de Salazar: rústica tres manzanas, ejidos La Paz Carazo; oriente, Francisco Sánchez Espinoza; poniente, callejón medio, Francisco Sánchez Espinoza; norte, Enrique Potosme; sur, camino, estimada mil quinientos córdobas; urbana La Paz Carazo, como cuarenta por treinta y seis varas, casa tejas, horcones, forro piedra, catorce varas largo cinco ancho y casa pajiza paredes embarro, limitada: oriente y sur, calles; poniente, Laura Cano; norte, Jacinto Bravo y Juan José Potosme, estimada mil seiscientos cincuenta córdobas.

Véndense no admitir cómoda división en partición seguida por Enrique Potosme Moreira contra Sara Salazar.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Partición.—Jinotepe, seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Guillermo Mora, Juez Partidor.—Greg. López H., Srío. 3076 3 2

Nº 404

Tres en punto tarde, diecinueve de Agosto año en curso, venderárense martillo mejor postor: carro marca Austin, color negro, chasis Nº BS-I-L 2979, motor Nº IB-3324, de 16 H. P., con block quebrado, juego llantas mal estado, encuéntrase Taller Mecánica Joe E. French, piezas accesorias completamente desarmado.

Ejecución: José María Moncada Aráuz a José Adán Rivera.

Dado Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, once de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres. Lineado—ño—Vale—Lineado—Taller Mecánica Joe E. French—valc.—J. Velásquez P.—G. A. Sevilla A., Srío. 3993 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

No. 20

Román Arauz Salinas, mayor de edad, casado, agricultor y de este domicilio, como coheredero sucesión intestada su madre Candelaria Arauz Briones, que fue de cien años de edad, viuda, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita título supletorio cortijo Yarcull, ubicado sitio Moropotenté, de esta jurisdicción, como de media caballería de extensión, contiene, grama, montes, casa de habitación, entejada, embarrada, parada sobre horcones, de doce varas de largo por seis de ancho, debidamente acotado, lindante: oriente, occidente, y norte predio de Luis Briones Molina; sur, fundo de Juan Alberto Briones.

No tiene número ni gravamen.
Lo estima en mil córdobas.
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Dado Juzgado de Distrito de lo Civil. Estelí, veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez C., Srío.
1837 3 3

• N^o 149

María Dolores Zamora Aráuz, solicita título supletorio solar municipal, cercado con alambre y prendedizos, ubicado cantón Parroquia, esta ciudad lindante, oriente, predio Francisco Molina A., mediando calle; occidente, predio José Rafael Mejía; predio Angel Castillo; y sur, predio de Policarpo Meléndez A.

Estímalos doscientos córdobas
Quien tenga derecho opóngase término legal.
Juzgado Local Civil. Estelí, nueve Julio mil novecientos cincuenta y tres.—Asiselo Gutiérrez.—Guillermo Sotomayor, Srío
Conforme al original.—Guillermo Sotomayor, Srío.
1964 3 2

N^o 139

Magdaleno Rivera, solicita título supletorio solar ubicado hacia el oriente, villa La Trinidad, mide treinta varas cada uno sus cuatro lados, limitado: oriente, carretera Panamericana; poniente, predio Toribio López, mediando calle; norte, solar vacante sur, Daniel Mairena, mediando calle.

Oyense oposiciones término legal.
Juzgado Civil del Distrito. Estelí, nueve Julio mil novecientos cincuenta y tres. Ocho de la mañana.—Narváez López.—Calixto Gutiérrez B., Srío.
Conforme.—Calixto Gutiérrez B. 1969 3 2

N^o 144

Sinfioriana Centeno Córdoba y Pedro Córdoba, piden título supletorio propiedad siete manzanas extensión, cercas piñuela, alambre, casa habitación una pieza tres corredores, cocina, en La Máquina, jurisdicción Júcaro, limitada: norte, propiedad señores Laguna; sur, valle Casas Viejas; oriente, Corneja Torres; occidente, Gilberto Rivera. Bautízala El Matapalo.

Estímalos trescientos córdobas.
Intervienen Síndico y Fisco.
Quien créase con derecho, opóngase término legal.
Dado Juzgado Civil Distrito. Ocotul, once de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío.
1279 3 2

MARCAS DE FABRICA

N^o 290

Flour Mills of América, Inc., de Kansas City, Missouri, Estados Unidos de América, mediante apoderado Constantino Baltodano hijo, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RENDIDORA

que usa para proteger: Harina, incluyendo harinas de todas clases y alimentos de cereales cuyo principal ingrediente es la harina.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento.—Managua, veintinueve de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Of. Mayor.
3034 3 1

N^o 146

Leopoldo F. Salazar, de este domicilio, solicita depósito y registro esta marca de fábrica y comercio:

OSTUMA

Para: productos de la agricultura, especialmente café crudo, tostado, molido, en bebidas y en cualquier otra forma.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Fomento. Managua, D. N., quince de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
1960 3 3

N^o 132

Salvador Buitrago Aja, apoderado de Aniceto Esquivel hijo, ha presentado este Ministerio solicitando registro esta marca de fábrica y comercio:

RAYO AZUL

que usa para proteger un producto químico para matar insectos y otros animales.

Quien créase con derecho oponerse, preséntese término ley.

Ministerio de Fomento.—Managua, trece de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Rizo Oyanguren, Oficial Mayor.
1962 3 3

N^o 143

The Upjohn Company, de Kalamazoo, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

PAMINE

para: Preparaciones medicinales y farmacéuticas y substancias para las mismas, particularmente una preparación medicinal para uso como un antiespasmódico.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor.
3049 3 1

N^o 253

Waterman Pen Company, Inc., de Seymour, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

Waterman's

para: Plumas de fuentes, rellenos, tapas, barriles, puntas de oro, y partes para las mismas; lápices mecánicos y partes de los mismos; grapas, trabas, anillos, presillas y broches para plumas de fuentes, lápices mecánicos, e instrumentos similares para escribir, juegos de escritorio comprendiendo una base a la cual se adhiere un receptáculo en el cual se insertan plumas de fuentes y/o lápices mecánicos, e instrumentos para escribir comprendiendo la combinación de dos plumas de fuentes o de una pluma y un lápiz y sus partes.

Oyense oposiciones término legal.
Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor.
3050 3 1

Nº 185

Rodio Corporation of America, de la ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera-Pallais, Agente de Marcas de-Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:

RCA Estate

para: Cocinas y estufas eléctricas y de gas para cocinar y calefacción, partes de las mismas y accesorios para las mismas; calentadores de agua, refrigeradores, limpiadores al vacío; aparatos y artefactos acondicionadores de aire y partes de los mismos; utensilios y herramientas para la cocina y el hogar; abanicos.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintinueve de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3051 3 1

Nº 335

Marcos Gesundheit & Cía. Limitada, de este domicilio, mediante apoderado César Tiomno, solicita registro esta marca de fábrica y comercio:



para; Máquinas de coser y bordar, movidas a pedal, mano o por electricidad, de cualquier tamaño, y todas sus partes y repuestos; máquinas de escribir y todas sus partes y repuestos; bicicletas y todas sus partes y repuestos y juguetes de movimiento mecánica.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—Entre líneas—y todas sus partes y repuestos—Vale.—Evenor Arévalo, Of. Mayor. 3047 3 1

DENUNCIOS DE MINA

Nº 127

Señor Juez de Distrito y de Minas. Yo, Dionisio Morales Cruz, mayor de edad, casado, Abogado y de este domicilio, ante Ud., expongo: con el poder que presento pido se razone en autos y se me devuelva, demuestro que soy apoderado de la compañía minera El Jabalí, sociedad industrial, domiciliada en la ciudad de Managua. Con tal personería le manifiesto: mi representada ha descubierto arenas auríferas en las dos márgenes o riberas de la quebrada que viene de la hacienda El Carmen, en terrenos propios de la compañía minera El Jabalí, y arrendados estos a los señores David Pineda, Ramón Vijil y Pablo Sobalvarro, en jurisdicción de la ciudad de Santo Domingo. Como mi poderante es descubridor en cerro virgen se puede decir, o en lugar virgen, tiene derecho hasta de tres pertenencias mineras para la explotación en establecimientos de dichas arenas auríferas, de conformidad con los Artos. 8 y 44 del C. de Minería, por lo que vengo a nombre de la compañía minera El Jabalí, a denun-

ciar, como en efecto denuncié, dos pertenencias mineras en dicho lugar para explotar en establecimientos las aguas auríferas que hay en la quebrada El Carmen, en ambas márgenes. Acompaño muestra del mineral. A la primera pertenencia que denuncié, le doy el nombre de «Don Carlos», es de cinco hectáreas de superficie y bajo estos linderos: norte, terrenos llamados de Santo Domingo o La Estrella pertenecientes a la compañía minera de El Jabalí, y camino real del Carmen a Santo Domingo; oeste, la otra pertenencia denunciada llamada «Don Ernesto»; sur, terrenos de la compañía minera de El Jabalí; y oriente, terrenos de la mina de El Jabalí y camino real de La Libertad a Santo Domingo. La otra pertenencia que denuncié es de cinco hectáreas, limitada: este, pertenencia «Don Carlos»; oeste, terreno de la mina El Carmen de Arellano y Jiménez; y terrenos ocupados por el arrendatario David Pineda; norte, terrenos de la mina La Estrella perteneciente a la compañía minera El Jabalí y camino real del Carmen a Santo Domingo; y sur, tierras de El Jabalí y El Cedro, Socorro y Jabalí. Esta pertenencia última se llama «Don Ernesto». Fundo mi petición en los Artos. citados y el 37 y siguientes C. de M. Le pido ordene el registro de esta manifestación y la publicación del denuncia y registro en la forma legal. Señalo para oír notificaciones mi oficina en esta ciudad. Juigalpa, quince de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Testado—Testado—sur,—la—No vale—Entre líneas—oeste—No vale—Vale,—Dionisio Morales Cruz. Presentado por el Dr. Dionisio Morales Cruz, a las once y treinta minutos de la mañana del día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, con el testimonio de poder correspondiente, y las muestras del mineral.—Castrillo Gámez.—Heredia Barillas B. Sria. Juzgado de Distrito y de Minas. Juigalpa, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Las once y treinta y cinco minutos de la mañana. Tiénesse por personado al doctor Dionisio Morales Cruz, en nombre y representación de la compañía minera de El Jabalí. Regístrese la anterior manifestación y publíquese en registro en la forma y tiempo legales.—Corregido—presentación—su—Vale.—Testado—once—No vale.—Castrillo Gámez.—Heredia Barillas B., Sria. En la ciudad de Juigalpa a las once y cuarenta minutos de la mañana del día uno de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. En Secretaría a mi cargo notifiqué leyéndole íntegramente el auto que antecede al doctor Dionisio Morales Cruz.—Sobre borrado—cuarenta minutos de la mañana—Vale—Testado—int—No vale.—Dionisio Morales C.—Heredia Barillas B., Sria. El anterior denuncia fue anotado con el Nº 123 en la página doscientos veinticuatro y 125 y reverso Tomo III del Libro de Descubrimientos del Registro de Minas del Departamento Juigalpa, uno de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.—Castrillo Gámez, Juez de Distrito. Sello. Conforme—ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Manuel Castrillo Gámez, Juez de Distrito y de Minas.—Heredia Barillas B., Sria.—Entre líneas—o—Vale—Corregido—arenas—personería—Domingo—lugar—Socorro—tes—publíquese—Secretaría—Vale—Testado—n—p—No vale.—Manuel Castrillo Gámez.—Heredia Barillas B., Secretaria 1963 3 2

Nº 29

El suscrito Secretario Certifica el escrito y auto que literalmente dice: «Señor Juez de Distrito y Minas: Yo, Aristeo Sotelo, mayor de edad, soltero, minero y de este domicilio, comparezco ante Ud. apoyado en los Artos 38, 41, 42, 43, 45, 49 50, 51 y siguientes del Código de Minería, hago denuncia de una Mina de Antimonio y Sulfuro de Plomo; que describe en el cerro El Caballo, junto al pueblo de Tierra Azul: En propiedad de «Ectadofía Sotelo» y don «Gregorio Rodríguez Torrez» de esta jurisdicción de que acompaño muestra. Para adquirirla en posesión y propiedad, habiendo cateado un po-

zo sobre el curso de la veta: Que se dirije esta de oriente a poniente con su inclinación hacia el norte, teniendo estos linderos: al norte; propiedad Gregorio Rodríguez Torrez; sur, el mismo señor Gregorio Rodríguez Torrez; oriente, pueblo Tierra Azul; poniente, Cerro de El Caballo. Esta propiedad o pertenencia minera llevará el nombre de El Caballo, y como es denunciado orijen tendo derecho a dos pertenencia que bautizaré con los nombres siguientes: «Golondrina» y «Alcarabán», y pido que la haga registrar y publicación en forma, y ofrezco alinderarla y medirla, labrar los pozos de ordenanza hasta que se me libre el título definitivo. Oigo notificaciones en mi casa de habitación y le declaro que este escrito me lo hizo el doctor David Sánchez. Boaco, once de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.—A. Sotelo y Duarte. Presentado por don Aristeo Sotelo, a las doce y quince minutos de la tarde del día once de Junio de mil novecientos cincuenta y tres. Junto con la muestra—Corregido—Junto la muestra—Vale.—J. Juzmán G., Srío.—Juzgado de Minas. Boaco, Junio diez y siete de mil novecientos cincuenta y tres.—Las ocho y ocho minutos de la mañana. Estando en forma el anterior denuncia regístrese en el Libro de Manifestaciones Mineras, y publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial—Notifíquese.—F. M. Arellano—J. Guzmán G., Srío. 2953 3 2

NOTIFICACION

No. 370

A Uds. comuneros señores: Carlos Alberto y Agustín López, Pedro Siles Bucardo, Saturnino Pozo, Guillermo Ramón Siles Cruz, Benito Salinas, Genaro Zeledón Salinas, Angela Soza de González, Pedro, Juan, Inocente y Visitación Herrera, Ascensión Herrera, General Anastasio Somoza García, Angel Altamirano, Luis García, Marcial López y López, Gregorio Zelaya Araúz, Agapito Palacios, Antonio Córdoba, Policarpo Sevilla, Juan Torres, Doctor Emilio Gutiérrez, Sucesores de Joaquín Bellowin, sucesores de Juan Manuel Jiménez, Isidoro Tercero, Francisco Reyes, Reyes Lobo, Saturnino Pozo, Francisco Almindárez L., Aurelio Córdoba, Manuel Hurtado, Rafael Mantilla, Carlos Salinas, Pascuala Vilchez viuda de Bellowin, Bonifacio, Arcadio, José Ramón, Antonio, Francisco y Domingo, todos de apellido Bellowin, representantes de la Sucesión de José Antonio Bellowin, Eulalio Rodríguez Moreno, Encarnación y Concepción, Bellowin sucesores de don Ignacio Castellón, representantes por su esposa doña Carmen Castellón viuda de Castellón y sus menores hijos legítimos Miriam, Iván y Ester Castellón Castellón; sucesores de Carlos Cruz, Salomón y José Dámaso Vegas, Concepción Zeledón de Rodríguez, Raúl, Irma y Armando Lovo, hijos de Salvador Lovo hijo, Sara Vallecillo de Martínez, Angelina Rodríguez de Vilchez, Rafael Gutiérrez Chavarría, Nicolás González Zamorán, José María Palacios Chavarría, sucesores de Abraham Gutiérrez Lobo, Abraham García, Carmen Cárcamo viuda de Cruz, Félix Blandón, Pedro, Celestino Bustillo, Rubén Bustillo, Bernarda Bustillo viuda de Briceño, Elías Cruz, José Miguel Reyes, Guadalupe Reyes de Vilchez y Presbítero Alvaro Echarrri Oicochea, comuneros y colindantes desconocidos y de ignorada residencia, del sitio «Ciudad Vieja», de las jurisdicciones de Quilalí y El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, les hago saber que en las diligencias de partición material de dicho sitio, se han dictado los autos que literalmente dicen: «Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Ocotál treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho de la mañana. En vista del escrito que antecede formulado por el doctor Edmundo López en su carácter de mandatario del demandante señor Asunción Emilio Molina Rodríguez, en el que manifiesta que el Ingeniero Francisco Gerardo Huete, perito agrimensor nombrado para practicar el des-

linde y partición material del sitio «Ciudad Vieja», ubicado en las jurisdicciones de Quilalí y El Jicaró, Departamento de Nueva Segovia, se ha retirado y cometido además irregularidades en el desempeño de su cargo, dejando inconcluso el deslinde, no obstante haber dado principio a él, y previa toma de posesión e instalación con el Juzgado en el lugar señalado para comenzar las operaciones, en vista de la designación hecha en el escrito anterior por dicho mandatario, tiénese al Ingeniero Civil y Sanitario don Alfredo B. Reina, mayor de edad, casado, de la profesión indicada y del domicilio de la ciudad de Managua, como Perito Agrimensor para practicar el deslinde y partición material del referido sitio de «Ciudad Vieja», en sustitución del Ingeniero Francisco Gerardo Huete previa aceptación del cargo y la promesa de ley que deberá prestar. Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.» «Juzgado de Distrito. Ramo Civil. Ocotál treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. Las ocho y quince minutos de la mañana. Amplia se el auto anterior en el sentido de que se notifique dicho auto y el presente a los comuneros demandados, lo mismo que a los comuneros y colindantes desconocidas y de ignorada residencia, por medio de cédula que se fijará en la Tabla de Avisos de este Juzgado, en la de los Juzgados Locales de Quilalí y El Jicaró, y publicará en «La Gaceta», Diario Oficial, por ser más de seis los comuneros demandados y de acuerdo con lo dispuesto por los Artos. 123 y 1453 Pr. Notifíquese.—Julio C. Madrigal.—J. L. Jarquín C., Srío.

Lo que notifico a Uds. en la ciudad de Ocotál, a las doce meridianas del cuatro de Agosto de mil novecientos cincuenta y tres.—J. L. Jarquín C., Srío. 3069 1

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA «MARINA MERCANTE NICARAGUENSE, S. A.»

No. 341

«León DeBayle, Secretario de la Junta Directiva de la Compañía Marina Mercante Nicaraguense, Sociedad Anónima, y Guillermo Bermúdez Solórzano, Notario Público de la República de Nicaragua, Certifican: que de la página uno a la página trece del Libro de Actas de la Junta General de Accionistas de la Compañía Marina Mercante Nicaraguense, Sociedad Anónima, se encuentra la que integra literalmente dice así: «Acta Número Uno.—En la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a las nueve de la noche del día veintidos de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. En este día y hora en Casa Presidencial, se reúne la Asamblea General de Accionistas de la compañía «Marina Mercante Nicaraguense, Sociedad Anónima», con el objeto de discutir y aprobar los Estatutos de esta Compañía, para que ha sido convocada legalmente. Están presentes las personas que se designarán en la conclusión. Se procedió en la siguiente forma: Primero: Ocupa la presidencia el señor Presidente de la Junta Directiva, Coronel Anastasio Somoza DeBayle, quien está asistido del Secretario doctor León DeBayle. El Presidente declara abierta la sesión en vista de existir el quorum legal. Segundo: Fueron oprobados por unanimidad de votos, después de discutirlos, los siguientes Estatutos: «Estatutos de la Compañía Marina Mercante Nicaraguense, Sociedad Anónima». Capítulo I Constitución, objeto, domicilio y duración. Art. 1o.—La sociedad anónima constituida por escritura pública autorizada por el Notario doctor Guillermo Bermúdez Solórzano, en esta ciudad, a la una y treinta minutos de la tarde del día diez y ocho de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, denominada «Marina Mercante Nicaraguense, Sociedad Anónima», tendrá por domicilio, objeto y duración los determinados en el contrato social. Art. 2o.—El domicilio de Managua, fijado en el contrato social, podrá ser cambiado,

avisándolo al público con quince días de anticipación, y practicándose la inscripción en el nuevo domicilio. Capítulo II: Capital, Acciones, su Inscripción y Transferencia: Art. 3o.—El capital social es de cincuenta millones de córdobas. (C\$ 50.000.000.00) dividido en cincuenta mil. (50,000) acciones de un mil córdobas (C\$ 1,000.00) cada una, representativas de aquel y sus poseedores tendrán los mismos derechos. Este capital puede ser aumentado de conformidad con lo establecido en el pacto social. Art. 4o.—No hay acciones remuneratorias. Art. 5o.—Los títulos representativos de acciones, que llevarán la numeración correspondiente, serán firmados por el Presidente, el Secretario y el Tesorero que integren la Junta Directiva y su texto contendrá: a) Denominación y domicilio sociales; b) fecha constitutiva e inscripción del contrato en el Registro Público; c) monto del capital y número de acciones en que se divide; d) valor nominal del título, número de acciones que comprende y nombre de la persona a cuyo favor se expide; y e) Serie a la cual corresponde la acción; para este efecto se usarán las letras del alfabeto en el orden común, siendo por consiguiente las cincuenta mil primeras acciones ya mencionadas correspondientes a la Serie A. Art. 6o.—En tanto no se expidan los títulos definitivos se extenderán Certificados provisionales. Unos y otros se registrarán en el Libro que para ese efecto lleve la Secretaría, con detalle de todas las circunstancias que hagan conocer al portador legítimo de ellos. En ese libro se asentarán también los transferimientos o traspasos para los efectos previstos en el Contrato Social, y los embargos y órdenes judiciales. Sin perjuicio de ese Libro de Registro, el Secretario conservará, como anexo, los talonarios de las acciones, con los datos necesarios para evidenciar a los portadores originales. Se podrán emitir certificados hasta de cien acciones. Art. 7o.—Sólo la inscripción en el Libro de Registro de Acciones, denotará legalmente el transferimiento o traspaso de las mismas, según se dijo en el Contrato Social. Libremente sólo puede hacerse el transferimiento o traspaso por causa de muerte, a favor de otro accionista. Fuera de estos casos, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirir las en igualdad de condiciones y precio que un extraño, dentro de quince días de notificados por la Secretaría. Si se tratara de venta en subasta, los accionistas tendrán el derecho de tanteo. Art. 8o.—Todo accionista puede inspeccionar los Libros y conocer el empleo de los fondos sociales. Art. 9.—Ningún registro de acciones podrá hacerse dentro de los diez días inmediatos anteriores al día en que se reuna la Junta General de Accionistas. Art. 10o.—Para reponer un certificado provisional o Acción que hubiere sido perdido, inutilizado sustancialmente, mutilado o destruido, la Junta Directiva, previa fianza que garantice a satisfacción la nueva expedición y un aviso en «La Gaceta», Diario Oficial, hará lo conducente pasado el término de quince días de la publicación. Capítulo III: Administración, Junta Directiva, Presidente, Secretario, Tesorero, Gerentes, Atribuciones: Art. 11o.—Las personas que hayan sido declaradas judicialmente en interdicción, insolvencia, quiebra o incapacidad legal, no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Quienes ejercieren cargos en ella, cesarán desde que la declaratoria se encuentre firme. Art. 12o.—Para que la Junta Directiva celebre sesión, es necesario por lo menos, la presencia de cuatro de sus miembros. Art. 13o.—Las sesiones podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán cada tres (3) meses, durante los primeros cinco días del mes, o cuando se cite, y las segundas, cuando las convoque el Presidente por derecho propio, o se lo pidan dos miembros de la Junta Directiva. Art. 14o.—En el Libro de Actas se consignarán las resoluciones firmadas por los concurrentes. Art. 15o.—El Presi-

dente de la Junta Directiva, será el Presidente de la Compañía, a la cual representará como apoderado generalísimo y tendrá los poderes delegados de la Junta Directiva mientras la Junta no sesione, para toda clase de negocios, con las facultades especiales que determina el Contrato Social. Presidirá las sesiones, y mantendrá el orden en las discusiones, tanto de aquella Junta, como de la Junta General de Accionistas. Art. 16o.—El Secretario es el órgano de comunicación de la Junta Directiva, de la Junta General de Accionistas y de la sociedad. Estarán bajo su inmediata custodia, los Libros de Actas, Registro de Acciones, Talonarios y Anexos, así como la correspondencia y demás documentos. Art. 17o.—Se usará por la Junta Directiva un sello que diga: «Marina Mercante Nicaragüense S.A.»; y la Secretaría otro en su caso, que exprese: «Secretaría de Marina Mercante Nicaragüense, S.A.». Art. 18o.—Son atribuciones del Tesorero, las siguientes: a) conservar bajo su custodia y responsabilidad, todos los fondos, valores, documentos y efectos comerciales de la Sociedad. Los fondos en efectivo deberán ser depositados en el Banco o Bancos que designe la Junta Directiva; b) Pagar los gastos autorizados mediante cheques librados a favor de los Gerentes, contra la cuenta bancaria, los cuales serán además firmados por el Presidente; c) suscribir con el Presidente y el Secretario, las acciones y los títulos de crédito que se emitan; d) Vigilar la contabilidad de la Compañía a fin de que se lleve de conformidad con la ley; y e) Presentar a la Junta Directiva, cada seis meses, el corte de Caja relativo al semestre anterior. Art. 19o.—El Vice-Presidente, el Vice-Tesorero y el Vice-Secretario, tienen obligación de concurrir a las sesiones de la Junta Directiva. Faltando temporalmente el Presidente, será llenada su vacante por el Vice-Presidente y en la misma forma el Vice-Tesorero y el Vice-Secretario, llenarán las vacantes temporales del Tesorero y el Secretario, respectivamente. Art. 20o.—Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Convocar por Secretaría a Junta General de Accionistas; b) Suscribir los resguardos provisionales y acciones, y los que se extiendan en reposición de ellos, en la forma establecida en la escritura social; c) Cumplir y hacer cumplir los contratos legalmente celebrados y las disposiciones y acuderos que ella tome, así como los de la Junta General de Accionistas; d) Señalar a los Gerentes las pautas en las contrataciones sociales; e) Controlar el giro de los negocios; f) Disponer la inversión de fondos; g) Dar cuenta a la Junta General de Accionistas de todo cuanto actuare, presentando informe y balance reglamentarios; h) Llevar los libros de actas y demás anexos; i) Pasar oportunamente al Vigilante el balance anual antes de someterlo a la Junta General de Accionistas; j) Revisar, aprobar o improbar las cuentas y balances de los Gerentes; k) Calcular en el informe que rendirá a la Junta General de Accionistas los porcentajes que se consideren convenientes para inversiones y mejoras, y las depreciaciones de las existencias y valores de la sociedad; y l) Publicar en el Diario Oficial pasando copia al Juez de Comercio respectivo, el Balance General una vez aprobado por la Junta General de Accionistas. Art. 21o.—Los Gerentes dependerán inmediatamente del Presidente y Junta Directiva, a los cuales le deben subordinación. La Junta Directiva puede delegar en los Gerentes todas o algunas de las facultades o atribuciones siguientes: a) La administración directa e inmediata de los negocios sociales; b) Nombrar empleados inferiores; c) Celebrar los contratos que ordene la Junta Directiva; d) Formular y someter a la Junta Directiva los Balances trimestrales, rindiendo todo informe que le solicite aquel organismo; e) Manejar los fondos que la Tesorería ponga a sus órdenes en las instituciones bancarias; f) Efectuar pedidos y ejecutar actos administrativos dentro del objeto de la sociedad, bajo el inmediato control de la Junta Di-

rectiva; y g) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva cuando fueren llamados para tal efecto, rindiendo informes, dando opiniones y haciendo las sugerencias que indiquen la marcha de los negocios. Los Gerentes rendirán fianza a favor de la compañía, para responder de sus actuaciones. Capítulo IV: Juntas Generales. Sus atribuciones. Art. 22o.—Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán cada año, en los primeros quince días del mes de Agosto; o en caso de inconvenientes, dentro de los treinta días subsiguientes de aquel término. Las extraordinarias se celebrarán cuando sean convocadas por la Junta Directiva, o cuando lo soliciten al Secretario, de acuerdo con el contrato social, accionistas cuyas acciones representen el cinco por ciento del Capital Social. Art. 23o.—El Secretario, previa instrucción de la Junta Directiva, hará la citación en el Diario Oficial y pasará esquila a cada accionista. La citación se hará con quince días de anticipación, pero sin que se exceda de un mes la fijación del día de la reunión. Para las extraordinarias deberán indicarse los puntos de la agenda. Si a la primera reunión no hubiere quorum, se citará para otra subsiguiente con diez días de anticipación. Las Juntas Generales de Accionistas se pueden celebrar en cualquier lugar de Nicaragua o fuera de este país. Art. 24o.—Los accionistas pueden asistir personalmente o por apoderados constituidos como se establece en el contrato social. Para que a la primera citación se forme quorum es indispensable la asistencia de portadores o representantes de acciones que formen la mitad más uno de las acciones pagadas; en las segundas u otras citaciones, con cualquier número lo habrá. Se exceptúan en ambas situaciones los casos en que se requiera por la ley o el contrato social, asistencia de mayor número determinado de accionistas. Art. 25o.—La mayoría de votos decidirá siempre, a no ser que la ley o el contrato social requiera mayor número. Art. 26o.—Los Acuerdos, Actas y Resoluciones deben ser firmados por los concurrentes. Deberán contener fecha, lugar, asistentes, representados, número de acciones de cada cual y firma. No será necesario la firma de todos los concurrentes, en caso de que la ley disponga otra cosa. Art. 27o.—Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva, y al Vigilante y Suplente; b) Fijar las retribuciones a los miembros de la Junta Directiva y al Vigilante, en la cuantía que crea oportuno; c) Reformar o aprobar los balances; d) Disponer todo lo conveniente para señalar mayor porcentaje a fin de reintegrar el fondo de reserva; e) Emitir cualquier resolución sobre el informe del Vigilante; f) Fijar el porcentaje de las reservas para inversiones y mejoras tomando en cuenta el cálculo hecho por la Junta Directiva; y g) Ejercer todas las atribuciones legales. Capítulo V: De la Vigilancia. Art. 28o.—Para fiscalizar y vigilar la administración social, la Junta General de Accionistas nombrará un Vigilante en la misma época y forma en que se nombren los miembros de la Junta Directiva, y también nombrará un Vigilante Suplente, para suplir las faltas o ausencias temporales del Vigilante. Art. 29o.—El Vigilante y Suplente pueden ser no accionistas. Son atribuciones del Vigilante las siguientes: a) Examinar y comprobar los Libros sociales, para constatar si están ajustados a la ley, contrato social y a estos Estatutos; b) Verificar arcos en la Caja cuando lo crea conveniente; c) Examinar la cartera y comprobar su solvencia; d) Constatar valores, títulos y créditos; e) Velar porque todos los organismos de la Sociedad y sus elementos ejecutivos cumplan con los preceptos del contrato social, Estatutos, Disposiciones legales o decisiones adoptados por cuerpos o funcionarios de la Compañía; f) Exigir diligencias en los cobros y exactitud en los compromisos; g) Cuidar de que los fondos sociales sean destinados a los fines de la sociedad, sobre to-

do en lo que se refiere a la formación, mantenimiento y reintegro del fondo legal de reserva; h) Tener voz en las Juntas Generales de Accionistas y Directiva; e i) Presentar informes a las Juntas Generales de Accionistas. Capítulo VI: Contabilidad. Fondo de Reserva. Utilidades. Art. 30o.—La contabilidad se llevará por partida doble por la persona que establece el contrato social, y los Balances mensuales o anuales se ajustarán sobre las operaciones y con expresión del valor de las existencias y efectos de conformidad con la ley. Capítulo VII: Dividendos. Art. 31o.—La Junta Directiva, de tiempo en tiempo formulará un plan de distribución de dividendos de las ganancias netas de la Compañía, si a su juicio lo estimare conveniente, para someterlo a la aprobación de la Asamblea General. Capítulo VIII: Arbitramento. Art. 32o.—Las cuestiones que se susciten entre socios o entre éstos y la sociedad o sus organismos, se decidirán por arbitramento, no admitiendo la resolución recurso alguno, ordinario, ni extraordinario. Los que controviertan nombrarán cada uno un arbitrador, y caso de discordia, el Presidente de la Corte Suprema de Justicia designará un tercero para que la dirima. Disposiciones Generales: Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá dedicarse a, o ser dueño de negocios similares o de igual índole, a los que se han expresado en la Escritura Social. Quedan autorizados los Miembros de la Junta Directiva para poder realizar transacciones de cualquier clase con la Compañía. Están presentes las siguientes personas: El General Anastasio Somoza, dueño de tres mil acciones; el Coronel Anastasio Somoza Debayle, dueño de doscientas acciones; don Luis Anastasio Somoza Debayle, dueño de doscientas acciones; el doctor Oscar Sevilla Sacasa, en nombre y representación de su hermano, el doctor Guillermo Sevilla Sacasa, propietario de doscientas acciones; el Capitán Bror Eric Gentschein, dueño de ciento setenta y cinco acciones; el doctor León De Bayle, dueño de setenta acciones; don José Benito Ramírez, dueño de treinta y cinco acciones; don Carlos Humberto Muñiz, dueño de treinta y cinco acciones; el Coronel Camilo González Cervantes, dueño de veintiuna acciones; don Rafael Ángel Huezco, dueño de veintiuna acciones; el doctor José Jesús Sánchez Roiz, dueño de veintiuna acciones; y el doctor Felipe Rodríguez Serrano, dueño de veintiuna acciones. No habiendo más de que tratar se levantó la sesión; y leída la presente acta, la aprobamos en todas y cada una de sus partes, la ratificamos y firmamos. Testado—Las acciones o certificados con la numeración a que corresponda, acciones y en los certificados las acciones que representen, serán firmados—quien—No vale. Entrelíneas—Los títulos representativos de acciones, que llevarán la numeración correspondiente, serán firmados—número de acciones que comprende—la cual—Vale. Enmendado—en cualquiera—Vale. Entrelíneas—compañía—atribuciones.—Vale. A. Somoza—A. Somoza D.—Raf. A. Huezco—C. H. Muñiz—C. González C.—Bror E. Gentschein—J. B. Ramírez—Felipe Rodríguez Serrano—Luis A. Momeza D.—J. J. Sánchez—O. Sevilla Sacasa—León De Bayle, Srio.

Es conforme con su original con el que ha sido debidamente cotejado este instrumento; y a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, Coronel Anastasio Somoza Debayle, extendemos esta certificación en cuatro hojas útiles debidamente rubricadas, en la ciudad de Managua, a las siete de la mañana del día veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres. León De Bayle, Srio.—O. Bermúdez S.—Inscritos hoy, a las cuatro de la tarde bajo No. 884, página 74 a la 81, del Tomo XXXI, Libro 2o., del Registro Público Mercantil de este Departamento. Managua, D. N., veintitres de Julio de mil novecientos cincuenta y tres.—Narciso E. Lacayo P.—(Sello del Registro Público Mercantil).